RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0536-SPA-0294, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de denuncia mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos.

> *(...) Los vecinos que habitan la casa de Cerrada de Reforma No. 15,* [Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán], *solicitaron a Protección Civil, una inspección de una jacaranda que está frente al No. 11 y No. 15 de esta calle, y que consideraban que constituía un peligro, el personal de esta dependencia no lo consideró así, por lo que no procedió a su tala, pero el día 21 de abril, llegó un camión con placas 40-00-CF de la Delegación Coyoacán a cargo del Sr. Balderas y talaron un tronco vivo de unos 50cm (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1147-2010 del 28 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0536-SPA-294. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido el 9 de junio del 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1147-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 12 de mayo de 2010 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) Sobre la banqueta que se encuentra frente al predio No. 11 de la Cerrada de Reforma No. 11, en la Colonia Villa Coyoacán, se encuentra el tronco de una jacaranda (Jacaranda*

mimosifolia) que mide aproximadamente 4 metros de altura y 40 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), el cual se encuentra inclinado y flexionado con dirección hacia el predio No. 15, los cortes realizados al individuo arbóreo no fueron realizados conforme lo indica la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en la parte en poda, ya que [al árbol] *le fue realizado el descabezado, mejor conocido como desmoche en el 100% de su fronda. Se observa también que aproximadamente a 2 metros de distancia sobre la banqueta, se encuentra un poste de luz con cables de media tensión, los cuales al parecer interferían con el follaje del árbol (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0966-2010 del 17 de mayo de 2010, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si recibió solicitud y emitió autorización para llevar a cabo la poda de un individuo arbóreo *(Jacaranda mimosifolia)* que se encuentra frente al predio No. 11 de la calle Cerrada de Reforma, Colonia Villa Coapa en su demarcación; además de que informara si se encuentra adscritos a esa unidad administrativa una Unidad con placas 40-00-CF, y una persona de apellido Balderas que presuntamente llevó a cabo la poda.

Al respecto, con fecha 12 de julio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGOSDU/3689/10 del 17 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó entre otros elementos, lo siguiente:

- *El Sr. José Antonio Balderas Inclán, adscrito en la Unidad Departamental de Parques y Jardines, se presentó el día 21 de abril del año en curso para realizar el derribo de una Jacaranda como lo indica en la Autorización PYJ/082/10 y registro CESAC 2090/10, sin embargo no se terminó el servicio, debido a que un vecino del inmueble con número 5 se opuso al mismo.*

- *Autorización para poda, trasplante y derribo de árboles en el área urbana del Distrito Federal, del 17 de febrero de 2010. Folio PYJ/082/10, SESAC: 2090/10*

- *Dictamen Técnico: Tala de 1 jacaranda de 6mts de altura con diámetro de 25 cm, tronco de jacaranda semiseco, moribundo inclinado en un 50% peligroso ubicado a 50 cms de una coladera. Tala conforme a los puntos 6.5.2.1 y 6.5.2.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal.*

- *Vigencia 17 de febrero de 2011. De acuerdo con la información presentada por el promovente, el estudio técnico realizado y con fundamento a los artículos 89, 118 y 119 de la Ley Ambiental. Se autoriza a la U.D. de Parques y Jardines en los términos de la solicitud presentada por el interesado.*

- *Orden de Trabajo: Folio CESAC 2090-10. Folio Ecología 82-10*

- *Trabajo Realizado: No se realizó ya que los vecinos se oponen a la tala y están en el interior.*

- *Fecha de elaboración 21-04-10, cuadrilla 1, placas del vehículo 2412C5, 4000 CF. Observaciones: No estuvo la persona solicitante presente. El vecino de aquí de Cerrada de Reforma No. 5, se opone a que talen arbitrariamente ramas o árboles que no ocasionan riesgo.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0989-2010 del 20 de mayo de 2010, esta unidad administrativa solicitó al Subdirector de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, informara si llevó a cabo la inspección (o elaboración de un dictamen) de una Jacaranda *(Jacaranda mimosifolia)* que se encuentra ubicada frente al No. 11 de la calle Cerrada de Reforma, Colonia Villa Coapa en su demarcación.

Al respecto, con fecha 5 de julio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SPC/376/10 del 17 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó *entre otros elementos, lo siguiente:

(...) Los vecinos que habitan la casa de Cerrada de Reforma N° 15 colonia Villa Coyoacán, solicitaron a la Subdirección de Protección Civil una inspección de una Jacaranda que esta frente al N°11 y N°15 de esta misma calle:

- *De acuerdo al reporte de trabajo con folio 659 del 13/04/10, la base de radio de esta Subdirección recibe a las 10:56 el reporte del C. Arturo Santiago, en el que solicita la valoración de un árbol en riesgo en la calle Reforma frente al N° 15 en la colonia del Carme.*

- *A las 12:09 horas, personal de esta Subdirección acude al lugar y realizar un amplio recorrido en la zona sin encontrar la ubicación exacta.*

- *Siendo 13:02 horas, la C. Lucila del Cortillo se comunica a la base de radio de Protección Civil informando la ubicación correcta.*

- *El día 14 de abril de 2010, acude nuevamente personal de esta Subdirección al domicilio y observan que se trata de un tronco de aproximadamente 4 metros de altura sin representar riesgo inminente por caída, asimismo los vecinos informaron que ya solicitaron su tala ante CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana).*

- *Se dejan recomendaciones para su trámite y valoración por parte del área de Ecología de esta Delegación.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1107-2010 del 9 de junio de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el documento se notificó por correo electrónico el 18 de junio de 2010.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1147-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 11 de mayo de 2011 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) Se observa la Jacaranda que fue desmochada, de la cual actualmente se sigue encontrando su tronco de aproximadamente 3 metros de altura y presenta muy pocos rebrotes debajo del sitio donde se le llevó a cabo la poda o descabezado (desmoche con el retiro del 100% de su fronda).*
>
> *El árbol perdió completamente la estructura de su fronda original, no se ha recuperado del desmoche desde hace un año (aproximadamente) que se le realizó la poda (desmoche); por la falta de hojas, el árbol ya no presta los servicios ambientales de captura de carbono (CO^2), barrera contra ruido, belleza paisajística, entre otros. (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que los vecinos de la calle Cerrada de Reforma No. 15, colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, solicitaron a Protección Civil de la misma Delegación, una inspección de una jacaranda que esta frente al No. 11 y 15 de la misma calle, ya que al parecer esta representaba un peligro, sin embargo personal de Protección Civil no lo consideró pero posteriormente, personal de la Delegación Coyoacán talo dicho árbol dejando solamente un tronco.

Al respecto y como consta en lo registrado durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada al sitio motivo de la denuncia, se constató una jacaranda desmochada, que por las características que presentaba el corte y la coloración de su tejido expuesto, el árbol tenía poco tiempo de haber sido podado; perdiendo el 100% de su fronda, dejando solo el tronco inclinado y flexionado con dirección hacia el predio No. 15 de la calle Cerrada de Reforma.

La Jacaranda *(Jacaranda mimosifolia)* fue evaluada por la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, encontrando que se trataba de un tronco de aproximadamente 4 metros de altura, sin representar un riesgo inminente por caída, informando también que vecinos del lugar ya habían solicitado ante CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana) la tala de dicho árbol; por su parte, la Subdirección de Parques, Jardines y Ecología adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó en su dictamen técnico que se trataba de un tronco de jacaranda semiseco, moribundo, inclinando en un 50%, peligroso ubicado cerca de una coladera, el cual requería la tala.

Sin embargo, a pesar de que el árbol no fue derribado por la oposición de un vecino, dicho árbol contó con autorización y dictamen técnico de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán mediante folio PYJ/082/10 y registro CESAC

2090/10, cumpliendo con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en su Artículo 118 y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, es su numeral 5.1 párrafo tercero.

> *Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*
>
> *5.1. Requisitos técnicos. Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.*

Derivado de lo anterior y de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental determina que el árbol motivo de la denuncia *(Jacaranda mimosifolia)* que se encuentra en Cerrada de Reforma No. 15, Colonia del Carmen Delegación Coyoacán, actualmente es un tocón que no presta servicios ambientales como son: captura de carbono (CO^2), barrera contra ruido, belleza paisajística entre otros, por lo que, se tendrá que restituir de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federa.

> *Artículo 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*
>
> *Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.*
>
> *Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tronco de una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia),* que se ubica frente al predio No. 15 de calle Cerrada de Reforma, Colonia del Carmen Delegación Coyoacán, dicho árbol no fue derribado ya que un vecino del lugar se opuso a los trabajos.

- El árbol contó con autorización y Dictamen Técnico para su derribo, cumpliendo con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal artículo 118 y Norma Ambiental NADF-001-NRAT-2006 numeral 5.1.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, deberá restituir el árbol que se ubicaba en la Cerrada de Reforma, frente al número 15, en la Colonia del Carmen, de su demarcación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas de la Delegación Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/jac*